



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Radicado** N° 05 001 31 10 001 2022 00010 00

Se incorpora el correo electrónico que antecede proveniente de la señora Mayra Angélica Cortez García del 14 de junio de 2022, mediante el cual otorga personería para actuar a los abogados Juan Carlos Beltrán López identificado con la T.P. 307.442 del C. S. de la J.; y Juan Pablo Toro Ramírez identificado con la T.P. 321.803 del C. S. de la J, por lo que, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería para actuar a los abogados en los términos del poder; quienes podrán acceder al expediente electrónico con los correos indicados al Despacho en el siguiente enlace [05001 31 10 001 2022 00010 00](mailto:05001_31_10_001_2022_00010_00).

De otro lado, se incorpora el informe rendido por el Defensor Jorge Mario Lozano Jiménez del Centro Zonal Noroccidental, el 8 de junio de 2022 y remitido a este Despacho el día siguiente, donde informa sobre una llamada telefónica con el demandado. No obstante lo anterior, y pese a que en providencia del 3 de junio de 2022 se hizo requerimiento a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho; el mencionado informe nada indica sobre la intervención por parte del área Psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que, a través de un equipo interdisciplinario proceda a hacer un acompañamiento en el proceso de entrega de la niña C.F.C., tanto a los padres, los señores Mayra Angélica Cortez García y Juan Pablo

Segundo Fernández Sierra, como a la niña. (Archivo 66 expediente digital)

Por lo que se hace necesario REQUERIR tanto a la Dra Karen Margarita Donado Pérez en su calidad de Defensora de Familia adscrita a este Despacho; como al Defensor Dr. Jorge Mario Lozano Jiménez del Centro Zonal Noroccidental para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, informen de manera concreta información sobre el procedimiento adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el acompañamiento psicosocial de los padres y la niña arriba mencionados.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa753daebc5ff050d06d905e2555142614e6f8b7ac597495cf737111ccbe90b**

Documento generado en 17/06/2022 05:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**